### ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCI

PANAMA, R. DE P., MARTES 1º DE FEBRERO DE 1994

Nº 22.466

#### CONTENIDO

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO Nº. 109

(De 16 de diciembre 1993)

CONTRATO Nº. 111

(De 6 de diciembre 1993)

CONTRATO Nº. 112

(De 27 de diciembre 1993)

CAJA DE SEGURO SOCIAL

CONTRATO Nº 176-93-A.L.D.N.C. y A. (De 27 de diciembre de 1993)

CONTRATO Nº 204-93-A.L.D.N.C. y A.

(De 30 de diciembre de 1993)

CONTRATO Nº 203-95-A.L.D.N.C. y A.

(De 3 de enero de 1994)

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

FALLO

(De 24 de junio de 1993)

#### VIDA OFICIAL DE PROVINCIA CONSEJO MUNICIPAL - DISTRITO DE LOS SANTOS

ACUERDO MUNICIPAL Nº. 09

(De 8 de catubre de 1993) "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA COMO FECHA OFICIAL DE FUNDACION DEL DISTRITO DE LOS SANTOS EL DIA 1º DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO.

AVISOS Y EDICTOS

### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS CONTRATO № 109

(De 16 de diciembre de 1993)

Entre los suscritos, a saber: JOSE ANTONIO DOMINCUSE, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cúdula de identidad personal NO.8-213-2714, en nombre y representación del ESTADO, quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO, por una parte y el ING. ADOLFO A. DOVAL, con cédula de identidad personal N2.8-327-205, en nombre y representación de la empresa MAJESTIC ENTERPRISES, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público a la ficha 250845, rollo 33169, imagen 152, Licencia Industrial K2.7930 y certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos NO.92-489075, válido hasta el 11 de MAYO de 1994 (Ley 42 de 1976), por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, tomando en cuenta al concurso de Precios M2.54-93, para LA REHABILITACION DE CAMINOS DE PRODUCCION, CAMINO DE CERRO JEFE (CERRO AZUL), EN LA PROVINCIA DE PANAMA, celebrado el dia 6 de SEPTIEMBRE de 1993, se ha convenido lo siquiente:

PRIMERO:

EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo LA REHABILITACION DE CAMINOS DE PRODUCCION, CAMINO DE CERRO JEFE (CERRO AZUL), EN LA PROVINCIA DE PANAMA, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello e incluye sin limitarse a: Conformación de cunetas, colocación de de tubos de hormigón, cabezales de mampostería, escarificación y conformación de calzada, material selecto, capabase, imprimación y doble sello, etc.

# GACETA OFICIAL

### **ORGANO DEL ESTADO**

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903 REYNALDO GUTIERREZ VALDES MARGARITA CEDEÑO B.

IALDO GUTIERREZ VALDES DIRECTOR

#### **OFICINA**

Avenida Norte (Eioy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12, Edificio Casa Amarilla, San Felipe Cludad de Panamá, Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189 Panamá, República de Panamá

LEYES AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/. 1.25

Dirección General de Ingresos IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00 Un año en la República B/.36.00 En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

SUBDIRECTORA

Todo pago adelantado

SEGUNDO:

EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del período de construcción establecido para ello.

TERCERO:

ET. CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales,Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, para la ejecución de la obra arriba indicada, asi como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al CONTRATISTA, como a EL ESTADO a observarlos fielmente.

CUARTO:

Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla integra y debidamente a los NOVENTA (90) dias calendarios, a partir de la Orden de Proceder.

QUINTO:

EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato la suma de CIENTO CUARENTA Y DOS MIL, CUATROCIENTOS SESENTA BALBOAS CON 00/100, (8/.142,460.00) en conformidad con lo que rasulte al multiplicar los precios unitarios estipulados en la propuesta presentada por el CONTRATISTA, por las cantidades de trabajo efectivamente ejecutados y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo con cargo a la Partida Presupuestarias Nº2.0.09.1.9.0.67.02.973 del año 1993

SEXTO:

EL CONTRATISTA, podrá solicitar pagos parciales siguiende al efecto el procedimiento que determina la parce pertinente del Pliego de Cargos.

SEPTIMO:

EL ESTADO, declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Flanza de Cumplimiento por el CINCURNTA POR CIENTO (50%) del valor del contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha

sido constituida mediante la Garantía de Contrato 19.04-02-1068-00, de la COMPANIA NACIONAL DE SEGUROS, por la suma de SETENTA Y UN MIL, DOSCIENTOS TREINTA BALBOAS CON 00/100, (B/.71,230.00), válida hasta el 19 de NOVIEMBRE de 1996. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un periodo de tres (3) años, después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.

OCTAVO:

Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

NOVENO:

EL CONTRATISTA, tendrá derecho a colicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los mismos de conformidad con lo dispuesto en la parte pertinente del Pliego de Cargos.

DECIMO:

EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas subre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con los estipulaciones de que es materia esta contrato.

DECIMO PRIMERO:

EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta DOS (2) leixeros que tengan 3.50m. de ancho por 2.50m. de alto a la entrada de la comunidad. Los letreros deberán ser colocados en lugar visibles, donde señale el Residente y al final de la obra serán propiedad del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECIMO SEGUNDO:

EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de esta contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno extranjero, a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originades en contrato, salvo el caso de denegación de justicia, tal lo dispone el Artículo 73 del Código Fiscal.

DECIMO TERCERO:

Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) dias calandarios siquientes a la fecha establecida en la Ordan de Proceder. Serán también causales de Recolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal, a saber:

DECIMO CUARTO:

- La muerte de EL CONTRATICIN, en los casos en que deban preducir la extinción del Centrato conferco al Cédico Civil, si no se ha previoca que el sismo pueda continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA;
- 1. La formulación del Concerco de Acreedores e quiebra de EL COMPRACISTA o per

encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias del concurso o quiebra correspondiente;

- Incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo;
- 4. Disolución de EL CONTRATISTA, cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integra un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata;
- La incapacidad financiera de EL CONTRATISTA que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 20. de este punto;
- 6. El incumplimiento del Contrato.

#### DECIMO QUINTO:

Se considerarán también como causales de Resolución Administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas las siguientes:

- 1. Que EL CONTRATISTA rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
- No haber comenzado la ebra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acapite PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos;
- Las acciones de EL CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
- 4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida;
- La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
- No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del periodo fijado.

### DECIMO SEXTO:

Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de CUARENTA Y SIETE BALBOAS CON 48/100, (B/.47.48), por cada dia que transcurra pasada la fecha de entrega de la

obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraido.

DECIMO SEPTIMO:

Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de B/.142.50 de conformidad con el Articulo 967 del Código Fiscal y el timbre de Paz y Seguridad Social.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de diciembre de 1993.

**EL ESTADO** JOSE ANTONIO DOMINGUEZ Ministro de Obras Públicas

**EL CONTRATISTA** ADOLFO DOVAL Maiestic Enterprises, S.A.

REFRENDO

JOSE CHEN BARRIA

Contralor General de la República REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Panamá, 16 de diciembre de 1993

### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS CONTRATO Nº 111

(De 6 de noviembre de 1993)

Entre los suscritos, a saber: JOSE ANTONIO DOMINGUEZ, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No.8-213-2714, en nombre y representación del ESTADO, quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO, por una parte ERC A. JAEN, con cédula de identidad personal NQ.2-64-427, en nombre y representación de la empresa TRACTODIN, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público a la tomo 1266, folio 52, asiento 114297, con Licencia Industrial No.5422 y certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos NO.91-516064, válido hasta el 15 de ENERO de 1994 (Ley 42 de 1976), por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, tomando en cuenta el Concurso de Precios NG.27-93, para LA REHABILITACION DE CAMINOS A CENTROS TURISTICOS COSTANEROS, C.P.A. - PLAYA JUAN HOMBRON, EN LA PROVINCIA DE COCLE, celebrado el dia 23 de JULIO de 1993, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo LA REHABILITACION DE CAMINOS A CENTROS COSTANEROS, C.P.A. -PLAYA JUAN HOMBRON, EN LA PROVINCIA DE COCLE, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello e incluye sin limitarse a: Material selecto compactado, conformación de calzada, conformación de cunetas, limpieza de alcantarilla de tubos, etc.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, instrumentos, materiales, transporte, herramientas, conservación durante el periodo de construcción, garantia, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del período de construcción establecido para ello.

Condiciones CONTRATISTA acepta que las TERCERO: EL Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de

Administración de Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al CONTRATISTA, como a EL ESTADO a observarlos fielmente.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla integra y debidamente a los NOVENTA (90) dias calendarios, a partir de la Orden de Proceder.

QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato la suma de CIENTO VEINTI UN MIL, SEISCIENTOS OCHO BALBOAS CON 00/100, (B/.121,608.00), en conformidad con lo que resulte al multiplicar los precios unitarios estipulados en la propuesta por el CONTRATISTA, por las cantidades de trabajo efectivamente ejecutados y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo con cargo a la Partida Nº.1.45.1.1.0.03.03.503 del año 1993.

SEXTO: EL CONTRATISTA, podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

EL ESTADO, declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantia de Contrato Nº.04-02-1046-00 de la COMPANIA NACIONAL DE SEGUROS, S.A., por la suma de SESENTA MIL, OCHOCIENTOS CUATRO BALBOAS CON 00/100, (B/.60,804.00) válida hasta el 30 de ENERO de 1997. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un período de tres (3) años, después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.

OCTAVO: Como garantia adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

NOVENO: EL CONTRATISTA, tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los mismos de conformidad con lo dispuesto en la parte pertinente del Pliego de Cargos.

DECIMO: EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

DECIMO PRIMERO:

EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta DOS (2) letreros que tengan como mínimo 3.50m. de ancho por 2.50m. de alto a la entrada de la comunidad. Los letreros deberán ser colocados en lugar visibles, donde señale el Residente y al final de la obra serán propiedad del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECIMO SEGUNDO: EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo

establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno extranjero, a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo el caso de denegación de justicia, tal lo dispone el Artículo 78 del Código Fiscal.

#### DECIMO TERCERO:

Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendarios siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

### DECIMO CUARTO:

Serán también causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal, a saber:

- La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que deban producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores del CONTRATISTA;
- La formulación del Concurso de Acreedores o quiebra de EL CONTRATISTA o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias del concurso o quiebra correspondiente;
- Incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo;
- 4. Disolución de EL CONTRATISTA, cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integra un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata.
- La incapacidad financiera de EL CONTRATISTA que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 20. de este punto;
- 6. El incumplimiento del Contrato.

### DECIMO QUINTO:

Se considerarán también como causales de Resolución Administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas las siguientes:

- Que EL CONTRATISTA rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
- No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápite PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos;

- Las acciones de EL CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
- El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
- La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
- 6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DECIMO SEXTO:

Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de CUARENTA BALBOAS CON 53/100, (B/.40.53), por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraido.

DECIMO SEPTIMO:

Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de B/.121.70 de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal y el timbre de Paz y Seguridad Social.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de noviembre de 1993.

EL ESTADO

JOSE ANTONIO DOMINGUEZ

Ministro de Obras Públicas

EL CONTRATISTA ERIC A. JAEN Tractodin, S.A.

### REFRENDO

### JOSE CHEN BARRIA

Contralor General de la República REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Panamá, 6 de diciembre de 1993

### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS CONTRATO № 112

(De 27 de diciembre de 1993)

Entre los suscritos, a saber: JOSE ANTONIO DOMINGUEZ, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Ng.8-213-2714, en nombre y representación del ESTADO, quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO, por una parte y el ING. MONUEL JAEN, HIJO, con cédula de identidad personal Nº.2representación de UNIVERSAL COMMODITIES INC., en sección el debidamente inscrita en Registro Público: Micropelicula Mercantil a ficha 111691, rollo 11023, imagen 204, Licencia Comercial No.7366, con certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos Nº.92-407862, válido hasta el 31 de MARZO de 1994 (Ley 42 de 1976), por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, tomando en cuenta el Concurso de Precios Nº.57-93, para LA CONSTRUCCION DEL PUENTE SOBRE EL RIO CHAME (BUENOS AIRES - BUENA VISTA), EN LA PROVINCIA de PANAMA, celebrado el día 9 de NOVIEMERE de 1993, se ha convenido lo siquiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo la CONSTRTUCCION DEL PUENTE SOBRE EL RIO CHAME (BUENOS AIRES

- BUENA VISTA), EN LA PROVINCIA DE PANAMA, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello e incluye sin limitarse a: Excavación no clasificada, excavación para estructuras, acero de refuerzo, hormigón reforzado para construcción de estribos y superestructuras, suministro e instalación de péndulas y cables, etc.

SEGUNDO:

EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el periodo de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del período de construcción establecido para ello.

TERCERO:

EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al CONTRATISTA, como a EL ESTADO a observarlos fielmente.

CUARTO:

Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla integra y debidamente a los CIENTO CINCUENTA (150) días calendarios, a partir de la Orden de Proceder.

QUINTO:

EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato la suma de NOVENTA Y NUEVE MIL, SETECIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.99,750.00), en conformidad con lo que resulte al multiplicar los precios unitarios estipulados en la propuesta presentada por el CONTRATISTA, por las cantidades de trabajo efectivamente ejecutados y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo con cargo a las siguientes Partidas Presupuestarias del año 1993:

Nº.0.09.1.9.0.56.02.970, POR B/.55,000.00 Nº.0.09.1.9.0.56.05.970, POR B/.44,750.00

SEXTO:

EL CONTRATISTA, podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SEPTIMO:

EL ESTADO, declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato Nº.09-03-01-5830 de la COMPANIA DE SEGUROS CHAGRES, S.A., por la suma de CUARENTA Y NUEVE MIL, OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO BALBOAS CON 00/100, (B/.49,875.00), válida hasta el 12 de MAYO de 1997. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un período de tres (3) años, después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.

OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

NOVENO: EL CONTRATISTA, tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los mismos de conformidad con lo dispuesto en la parte pertinente del Pliego de Cargos.

DECIMO: EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

DECIMO PRIMERO: EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta UN (1) letrero que tenga como minimo 3.50m. de ancho por 2.50m. de alto en el sitio de la obra. El letrero deberá ser colocado en lugar visible, donde señale el Residente y al final de la obra serán propiedad del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS.

> EL CONATRATISTA suministrará e instalará por su cuenta DOS (2) Placas de Bronce en la entrada y salida de los puentes que construye. El tamaño y leyenda de dichas placas será suministrado por la dirección Ejecutiva de Inspección del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS.

DECIMO SEGUNDO: EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno extranjero, a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo el caso de denegación de justicia, tal lo dispone el Artículo 78 del Código Fiscal.

> Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverà administrativamente, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendarios siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

Serán también causales đе Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Articulo 68 del Código Fiscal, a saber:

- La muerte del CONTRATISTA, en los casos en que deban producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores del CONTRATISTA;
- La formulación del Concurso de Acreedores o quiebra del CONTRATISTA o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias del concurso o quiebra correspondiente;
- Incapacidad física permanente del CONTRATISTA, Э. certificada por médico idóneo;

DECIMO TERCERO:

**DECIMO CUARTO:** 

- 4. Disolución del Contratista, cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integra un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata;
- 5. La incapacidad financiera del CONTRATISTA que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 20. de este punto;
- 6. El incumplimiento del Contrato.

### DECIMO QUINTO:

Se considerarán también como causales de Resolución Administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas las siguientes:

- Que EL CONTRATISTA rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
- No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápite PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos;
- Las acciones del CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
- El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
- La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
- 6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del periodo fijado.

### DECIMO SEXTO:

Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de TREINTA Y TRES BALBOAS CON 25/100, (B/.33.25), por cada dia que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMO SEPTIMO:

Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de B/.99.80 de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal y el timbre de Paz y Seguridad Social.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de diciembre de 1993.

EL ESTADO

JOSE ANTONIO DOMINGUEZ

Ministro de Obras Públicas

EL CONTRATISTA
MANUEL JAEN, HIJO
Universal Commodieties Inc.

#### REFRENDO

### JOSE CHEN BARRIA

Contralor General de la República REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Panamá, 27 de diciembre de 1993

### CAJA DE SEGURO SOCIAL CONTRATO Nº 176-93-A.L.D.N.C. y A.

(De 27 de noviembre de 1993)

Entre los suscritos, a saber, SR. JORGE ENDARA PANIZA, varón, panameño, mayor de edad, Industrial, vecino de esta ciudad, una Céda a de Identidad Personal No.8-16-821, en su carácter de Director General y Representante Legal de la Caja de Seguro Social, quien en adelante se denominará LA CAJA, por una parte y por la otra, SR. JORGE A. SANCHEZ URRUTIA, varón, panamoño, con Cédula de Identidad Personal No.PE-4-104, vecino de esta ciudad, con domicilio en Calle 50, No.58, en su carácter de Representante Legal de la emplesa PROMOCION MEDICA, S.A., ubicada en Calle 50 No.58. Ciudad de Panamá, Sociedad debidamente constituída según las leyes de la República e inscrita al Rollo 312, Imagen Ficha 7532. del Registro Público, Sección de Micropelículas Mercantil, mien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, de común acuerdo convienen en celebrar el presente Contrato con fundamento en la Licitación Pública No.82, celebrada el 12de noviembre de 1992, y en la autorización de la Junta birectiva de la Caja de Seguro Social, emitida modiante Resolución No.8263-93-J.D., de 2 de septiembre de 1993, la que faculta al Director General para obtener EL EQUIPO, detallais en el presente Contrato del proveedor PROMOCION MEDICA, S.A., de acuerdo con las siguientes clausulas:

PRIMERA: Las partes declaran y en este sentido convienen, que este Centrato regula lo relativo a la obligación de EL CONTRATISTA, en cuante a) suministro e instalación de UN (1) EURIFO FLUCHORABIOSRAFICO, NUEVO, CON GENERADOR RADIOGRAFICO, MESA, SERIOGRAFICO, SISTEMA DE TV., PORTA TURO DE TECHO, TURO FLUCROSCOPICO, que en adelante se denominará EL EQUIPO, por un monto total le TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS BALLOAS SOLAMENTE (E348,600.00); ESPECIFICACIONES:

SCHILLFRENDER (C. RADIOGRAFICO S0802F-100 FW. WILTEFULSO, DEGITAL, ISTFASICO, CON LIBRE SELECCION DE CON PENDIMIENTO DE 800 MA A 1257VI. mas. SELECTURES. PARA FADIOURAFIA ¥ FILE OF SCHIA INDEXEMBLESTERFACE. SELECTION OF TUPO FLUOROSCOPICO V SADIPHEARION, CON Y SEE BUCKY. CONTROL ANTOMATION Y MARKAL, LETUSICION BARROGRAPICA Y FUROBOSCOPICA. SISTEMA AND RECULABLE OF LA COSRIENTE DE FUIRADA. PROTECTION AND MANIETA IN SOMEPHARMA EN LOS TUROS. ANEXO # 1).

b) MESA RADIOGRAFICA: S0805NC.

MESA SFX 90/15-8735 SFD FRONT LOAD CON CAPACIDAD VHR, TV Y DR., TIPO BASCULANTE (900 - 150) CON DESLIZAMIENTO DE TABLA RADIOGRAFICA CRANEAL-CAUDAL, CON POSIBILIDADES PARA EFECTUAR ESTUDIOS RADIOGRAFICOS U OTROS RADIOLOGIA CONVENCIONAL.

SERIADOR DE PELICULAS 8735 (VER ANEXO #2).

C) SERIOGRAFO: INCORPORADO CON INTENSIFICADOR DE IMAGENES
DE ALTA RESOLUCION DE UN CAMPO, CON POSIBILIDADES, CON
"SPOT FILM" DE DIFERENTES FORMATOS PROGRAMABLES Y
SELECTORES PARA DIFERENTES FUNCIONES, TANTO DE
SERIOGRAFO COMO LA MESA RADIOLOGICA (VER ANEXO #2).
TUBO DE FLUOROSCOPIA INCORPORADO MAXIRAY 100 S0801GA,
CON PUNTOS FOCALES DE 0.6 mm. Y 1.0 mm. (VER ANEXO #3).

### d) SISTEMA DE TV:

SISTEMA DE REGISTRO DIGITAL DR (S4960A) (S4960JM) VER ANEXO #5.

COMBINADO AL INTENSIFICADOR DE IMAGEN CON MONITOR DE TV., CON CADENA DE ALTA RESOLUCION 1023 LINEAS. INCLUYE:

- VIDEO GRABADORA SUPER VHS (E7010KA, S5815BA).
- CAMARA MULTIFORMATO DE CARGA AUTOMATICA (\$4900CG) 60 Hz.
- INCLUYE MAGAZINE DE SUMINISTRO Y RECOLECCION CONTROL AUTOMATICO DE LA GANANCIA EN LA BRILLANTEZ DE LA IMAGEN.
- e) PORTATUBO DE TECHO: TELESCOPICO, DE LIBRE MOVILIZACION EN EL AREA, CON TUBO DE RAYOS PARA RADIOGRAFIA SOBRE LA MESA DE RADIOLOGIA Y FUERA DE ELLA. 10 FT INBOARD Xº BRIDGE CABLE (53933JB) (\$0815BA) VER

#### f) LOS ACCESORIOS SIGUIENTES:

ANEXO #4.

TABLA PARA LOS PIES, MANUBRIOS, BANDA DE COMPRESION.
SPOT FILM CON CONO DE COMPRESION MOTORIZADO.
INTENSIFICADOR DE IMAGEN CON CADENA DE TV. MONITOR DE
20". CONSOLA ADVANTX, 240 PROTOCOLOS. COLIMADORES
AUTONIVICOS. INTERFACE PARA CAMARA LASEF.

G) TUBO FLUOROSCOPICO: MX 100 0.6-1.00 nm. 12.7 32-74KW (S080IGA). (VER ANEXO #3). h) TUBO RADIOGRAFICO:

MX 100 0.6-1.25 12:50 32-100KV (VER ANEXO #3).

SEGUNDA: CONTRATISTA, se obliga a que EL EQUIPO que vende a LA CAJA, sea nuevo y sin defecto, garantizado contra deficiencias de fabricación e instalación, hasta por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha en que LA CAJA lo haya aceptado a satisfacción, ésta garantía cubrirá las piezas y mano de obra sin costo adicional para LA CAJA. EL CONTRATISTA, se obliga así mismo a garantizar el suministro de piezas y repuestos que LA CAJA necesite para este EQUIPO en un plazo razonable y a contar con taller de mantenimiento, piezas de repuesto y personal técnico y especializado, en el mantenimiento y reparación de EL EQUIPO;

TERCERA: EL CONTRATISTA, se compromete a capacitar al personal que tendrá a su cargo el manejo del EOUIPO sin costo alguno para LA CAJA, de igual manera se compromete a . entregar EL EQUIPO con diagramas que permitan su reparación sin dificultades, además al entregar el mismo incluirá en las CAJAS: catálogos, manual de servicios, manual deoperador, lista de partes y accesorios. manual de mantenimiento y manejo (todo en idioma español preferiblemente).

CUARTA: EL CONTRATISTA, se obliga a suministrar en LA CAJA. EL EQUIPO descrito en la cláusula PRIMERA, conforme con la Requisición No.5820, del 17 de agosto de 1992, por LA CAJA, entendiéndose que ésta Requisición forma parte del presente Contrato;

QUINTA: EL CONTRATISTA, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega de EL EQUIPO contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad:

SEXTA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar y LA CAJA a recibir, en horas laborables, en el Complejo Hospitalario Metropolitano, Dr. Arnulfo Arias Madrid (Departamento de Radiología Médica). EL EQUIPO descrito en la cláusula PRIMERA de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de 120 días calendarios, para entregarlo y 60 días calendarios, para instalarlo, a partir de la vigencia del presente Contrato;

SEPTIMA: EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento por valor del diez por ciento (10%) del monto total del Contrato a la firma del mismo, garantía de entrega del EQUIPO dentro del plazo estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este Contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de LA CAJA en concepto de multa si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega del EQUIPO, dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

OCTAVA: EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega de EL EQUIPO, la suma que resulte al aplicar el uno porciento (1%) del monto total del Contrato, dividido entre treinta (30);

NOVENA : En cumplimiento de la cláusula SEPTIMA, EL CONTRATISTA presenta la Fianza de Cumplimiento GC-2831 . expedida por la Compañía Afianzadora y Reafianzadora Iberoamericana, S.A. , por la TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA BALBOAS SOLAMENTE (\$34,860.00), que representa el 10% del monto total del Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de entregado EL EQUIPO a plena satisfacción de IA CAJA;

NOVENA: EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa del incumplimiento del Contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

DECIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL EQUIPO que vende a la Caja de Seguro Social, proviene del fabricante GENER/L ELECTRIC MEDICAL SYSTEMS/LAMEX (E.U.A.), y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que está destinado;

DECIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL EQUIPO que vende a LA CAJA, cuenta con el Criterio Técnico de la Unidad de Normas y Equipamientos de la Caja de Seguro Social, emitido el día 31 de diciembre de 1992;

DECIMA TERCERA: Las partes contratantes acuerdan que el precio total de EL EQUIPO entregado en tiempo oportuno, es

por la suma única de TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS BALBOAS SOLAMENTE (#348,600.00), precio C.I.F., Panamá sin impuestos, entregado en el Complejo Hospitalario Metropolitano, Dr. Arnulfo Arias Madrid (Departamento de Radilogía Médica); que LA CAJA pagará en un término de sesenta (60) días calendarios, después de entregado e instalado EL EQUIPO y funcionando a entera satisfacción;

DECIMA CUARTA: EL CONTRATISTA, conviene que el precio cotizado no sufrirá aumento por ningún concepto. La Caja de Seguro Social, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato:

DECIMA QUINTA: EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia:

DECIMA SEXTA: LA CAJA se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente. el presente Contrato, por razón del incumplimiento de cualesquiera de las clausulas del mismo, por negligencia o por culpa grave debidamente comprobada y además si concurriera una o más de las causales de Resolución determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá;

DECIMA SEPTIMA: Los gastos y timbres fiscales que ocasione el presente Contrato, serán por cuenta de EL CONTRATISTA: DECIMA OCTAVA: Se adhieren y anulan timbres fiscales por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO BALBOAS CON 60/100 (%346.60), más el timbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL;

<u>DECIMA NOVENA</u>: La erogación que el presente Contrato ocasione, se le imputará al Renglón

1-10-1-2-0-01-07-339-04-43484600.00

del presupuesto de Rentas y Gastos de la Caja de Seguro Social del año 1992:

VIGESIMA: El presente Contrato entrara en vigencia y efectividad, a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos

en el presente documento, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito, al CONTRATISTA las antes referidas aprobaciones.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente contrato, en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de noviembre de 1993.

### POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL JORGE ENDARA PANIZA Director General

POR EL CONTRATISTA
JORGE A. SANCHEZ URRUTIA
Representante Legal

#### REFRENDO

#### JOSE CHEN BARRIA

Contralor General de la República Panamá, 27 de diciembre de 1993

### CAJA DE SEGURO SOCIAL CONTRATO Nº 204-93-A.L.D.N.C. y A. (De 30 de diciembre de 1993)

Entre los suscritos, a saber, SR. JORGE ENDARA PANIZA, varón, panameño, mayor de edad, Industrial, con Cédula de Identidad Personal No.8-16-821, en su carácter de DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL de la CAJA DE SEGURO SOCIAL. quien en adelante se denominará LA CAJA, por una parte, y por la otra, SR. ENRIQUE A. VENUTOLO, varón, panameño, con Cédula de Identidad Personal No.2-17-358, vecino de esta ciudad, con domicilio en Urbanización La Loma, Las Sabanas, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa INDUSTRIAS LACTEAS, S.A., ubicada en Via Bolivar, ciudad de Panamá, sociedad debidamente constituída según las leyes de la República e inscrita a Tomo 297. Folio 411 y Asiento 65651 del Registro Público, Sección de Personas Mercantil, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, de común acuerdo convienen en celebrar el presente Contrato, con fundamento en el Concurso de Precios No.5-93 (II CONVOCATORIA), de fecha 1 de julio de 1993, y en la utorización de la Junta Directiva de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, emitida mediante Resolución No.8535-93-J.D., de fecha 11 de noviembre de 1993. la cual faculta al Director General para que adquiera EL PRODUCTO detallado en el presente Contrato del proveedor INDUSTRIAS LACTEAS, S.A., de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes declaran y en este sentido convienen que este Contrato regula lo relativo a la obligación de EL CONTRATISTA, en quanto al suministro y venta de 377,400 CARTONES DE LECHE FRESCA GRADO A, PASTEURIZADA DE 1/2 FINTA, MARCA D' ORO, que en adelante se denominará EL PRODUCTO, con un precio de 80.22 c/u, por un monto total de CCHENTA Y TRES MIL VEINTIOCHO BALBOAS SOLAMENTE (263,028.00);

SEGUNDA : EL CONTRATISTA, se obliga a entregar a LA CAJA.

EL PRODUCTO de la Marca, Calidad y Consideraciones Oficiales, con respecto a la Requisición No.6095, emitida el 12 de febrero de 1993, por LA CAJA, entendiéndose que esta requisición forma parte del presente Contrato;

TERCERA: EL CONTRATISTA, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega de EL PRODUCTO contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad;

CUARTA: EL CONTRATISTA, acepta que cualquier excedente del PRODUCTO entregado, se considerará como una donación para LA CAJA;

QUINTA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar y LA CAJA a recibir en horas laborables en el Servicio de Nutrición y Dietética del Complejo Hospitalario Metropolitano, Dr. Arnulfo Arias Madrid, de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, EL PRODUCTO descrito en la cláusula PRIMERA de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfación de LA CAJA, según las necesidades del servicio, a partir de la vigencia del presente Contrato.

Si la fecha de vencimiento de las entregas del PRODUCTO contratado es un dia no laborable. EL CONTRATISTA, deberá efectuar la entrega el siguiente dia laborable;

SEXTA : EL CONTRAT(STA, se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total del Contrato a la firma del mismo, garantía de đel entrega PRODUCTO contratado, dentro del estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este Contrato. Dicha suma ingresară a los fondos de LA CAJA en concepto de multa, EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega del PRODUCTO, dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

SEPTIMA: EL CONTFATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega del PRODUCTO, de acuerdo a los renglones y plazos de entrega, señalados en la cláusula SEXTA de este Contrato; la suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del monto total del respectivo renglón moroso de entrega, dividido entre treinta (30)

OCTAVA : En cumplimiento de la cláusula SEPTIMA, EI. CONTRATISTA, presenta Fianza а́е Cumplimiento No. 9622 FC expedida por la Сотрайіа Aseguradora La Unión, A., por la suma đе OCHO MIL TRESCIENTOS DOS BALBOAS CON 80/100 (88,302.80), que

representa el diez por ciento (10%) del monto total de este Contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de aceptado finalmente EL PRODUCTO por LA CAJA;

NOVENA: EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa de incumplimiento del Contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

DECIMA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a la Caja de Seguro Social, proviene del fabricante INDUSTRIAS LACTEAS, S.A. (PRODUCTOS ESTRELLA AZUL, S.A.) y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que está destinado;

DECIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a LA CAJA, cuenta con Criterio Técnico de la Unidad de Normas y Equipamientos de la Caja de Seguro Social, de 11 de agosto de 1993 y con Certificación del Departamento de Control de Alimentos y Vigilancia Veterinaria, del Ministerio de Salud, lo cual acreditará con los respectivos documentos cuando así lo requiera LA DECIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a sanear a LA CAJA, por todo vicio oculto o redhibitorio del PRODUCTO así como a la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas inherentes al PRODUCTO que detectare o llegare al conocimiento de LA CAJA, por el estamento administrativo de Control de Calidad correspondiente;

DECIMA TERCERA: Las partes contratantes acuerdan que el precio total del PRODUCTO entregado en tiempo oportuno, es por la suma única de OCHENTA Y TRES MIL VEINTIOCHO BALBOAS SOLAMENTE (\$83,028.06), precio LOCAL, entregado en el Servicio de Nutrición y Dietética del Complejo Hospitalario Metropolitano, Dr. Arnulfo Arias Madrid de la Caja de Seguro Social, ciudad de Panamá; que LA CAJA pagará sesenta (60) días calendarios, después de recibido EL PRODUCTO a plena satisfacción y contra presentación de cuenta;

DECIMA CUARTA: EL CONTRATISTA, conviene que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. La Caja de Seguro Social, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato;

DECIMA QUINTA: EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia;

DECIMA SEXTA: LA CAJA, se reserva el derecto de declarar resuelto administrativamente, el presente Contrato, pom razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o por culpa grave debidamente comprobada y además, si concurriera una o más de las causales de resolución, determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá;

<u>DECIMA SEPTIMA</u>: Los gastos y timbres fiscales que ocasione el presente Contrato , serán por parte del CONTRATISTA;

DECIMA OCTAVA: Se adhieren y anulan timbres fiscales, por la suma de OCHENTA Y TRES BALBOAS CON 03/100 (%83.03), más el timbre de FAZ Y SEGURIDAD SOCIAL;

DECIMA NOVENA: la erogación que el presente Contrato ocasione, se le imputará al Renglón 1-10-0-2-0-08-31-201-3-1-877,216.04. 1-10-0-4-0-08-31-201-3-1- 5,811.96. №33,028.00.

del Presupuesto de Rentas  $\gamma$  Gastos de la Caja de Seguro Social, del año 1993;

VIGESIMA: El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad, a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente documento, emperarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito al CONTRATISTA, las antes referidas aprobaciones.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente contrato, en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de diciembre de 1993.

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL JORGE ENDARA PANIZA Director General

POR EL CONTRATISTA ENRIQUE A. VENUTOLO Apoderado Legal

#### REFRENDO

### LIC AMILCAR VILLARREAL

Coordinador de la Contraloría en la Caja de Seguro Social Panamá, 30 de diciembre de 1993

### CAJA DE SEGURO SOCIAL CONTRATO № 203-95-A.L.D.N.C. y A. (De 3 de enero de 1994)

Entre los suscritos, a saber, SR. JORGE ENDARA PANIZA, varón panameño, mayor de edad, Industrial, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal No. 8-16-821, en su carácter de DIRECTOR GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará LA CAJA, por una parte y por la otra el SR. RICARDO GARCIA QUIÑONES, varón, panameño, con Cédula de Identidad Personal No. 8-236-690, vecino de esta ciudad, con domicilio en Avenida Perú, Calle 31, 1-95, en su carácter de Representante Legal de la empresa IMPORTADORA D.M.D., S.A., ubicada en Avenida Perú, Calle 31, 1-95, ciudad de Panamá, debidamente constituida, según las leyes de la República e inscrita a Ficha 18049, Imagen 226, Rollo 835 del Registro Público sección de personas Mercantil, quien adelante se denominará EL CONTRATISTA de común acuerdo convienen en celebrar el presente contrato, con fundamento en Licitación Pública No. 28(Renglón No. 4), celebrada el 23 de agosto de 1995, y en la autorización de la Junta Directiva de la CAJA DE SECURO SOCIAL, emitida mediante Resolución No. 8473-93-J.D. de 28 de octubre de 1993, la cual faculta al Director General, para que adquiera los productos detallados en el presente Contrato del proveedor IMPORTADORA D.M.D., S.A., de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes declaran y en este sentido convienen que este Centrato regula lo relativo a la obligación de EL CONTRATISTA en cuanto al suministro y venta de:

91,800 BOLSAS DE DEXIROSA 53 DE 1,000ml. BAXTER, Código No. 1-02-0049, por el precio de B/.0.74 à, para un monto de B/.67,932.00 y 45,000 PISPENSADORES ADAPTAPLES SIN AGUJAS PARA ADMINISTRACION DE SOLUCIONES PARENTERALES PARA BOLSAS PLASTICAS, BAXTER MRC-0001, Código No. 1-03-0363, a un cesto unitario de B/.0.40 X Disp., por el precio de B/.18,360.00, que en adelante se lismarán EL PRODUCTO, lo cual alcanzan un monto total OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS. BALBOAS SOLAMENTE (B/.86,292.00);

SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar a LA CAJA, el Producto de la Marca, Calidad y Consideraciones Oficiales, con respecto a las Requisiciones No. 12692 de 6 de julio de

1993, emitida por LA CAJA, entendiéndose que esta Requisición forma parte del presente contrato;

TERCERA: EL CONTRATISTA, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega del producto contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad;

CUARTA: EL CONTRATISTA, se obliga a que todas las UNIDADES tengan la identificación en forma individual; número de lote, nombre del producto, fecha de expiración, principio activo y concentración en cada envase. (Marbetes y etiquetas en idioma español). Además, debe incluir la lista de empaque del producto con el vencimiento y el número de unidades de cada lote. La fecha de vencimiento del producto no debe ser menor de 24 meses al ser recibido en el Depósito General de Medicamentos. Igualmente, se obliga a marcar exterior de BULTOS y CAJAS de la siguiente manera: CSS-PANAMA, C-No. 203-1993;

QUINTA: EL CONTRATISTA, acepta que cualquier excedente del producto entregado, se considerará como una donación para LA CAJA;

SEXTA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar y LA CAJA a recibir en horas laborables en el Depósito General de Medicamentos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, el producto descrito en la cláusula PRIMERA de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de 60 días calendarios, la totalidad del producto, a partir de la vigencia del presente contrato. Si la fecha de vencimiento de las entregas del PRODUCTO contratado es un día no laborable, EL CONTRATISTA, deberá efectuar la entrega el siguiente día laborable;

SEPTIMA: EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total del Contrato a la firma del mismo, garantía de entrega del producto contratado, dentro del plazo estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este Contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de LA CAJA en concepto de multa, si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega del producto dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

OCTAVA: EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega del PRODUCTO, de acuerdo los renglones y plazos de entrega, señalados en la ciáusula SEXTA de este contrato, la suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del monto total del respectivo renglón moroso de entrega, dividido entre treinta (30);

NOVENA: En cumplimiento de la cláusula SEPTIMA, EL CONTRATISTA, presenta la Fianza de Cumplimiento No. 0098.08.10394 expedida por la Compañía Afianzadora de Panamá, S.A., por la suma de OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE BALBOAS CON 20/100 (B/.8,629.20), que representa el 10% del monto del contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) años después de aceptado finalmente EL PRODUCTO por LA CAJA;

IECIMA: EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa del incumplimiento del contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

DECIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA, se obliga a que los productos que vende a LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, provienen del LABORATORIO BAXTER (COLOMBIA), y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que están destinados;

SECIMA\_SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a LA CAJA, cumple con el Registro Sanitario del Ministerio de Salud, lo cual acreditará con su respectivo certificado, cuando así lo requiera LA CAJA;

DECIMA TERCERA: EL CONTRATISTA, se obliga a sanear a LA CAJA, por todo vicio oculto o redhibitorio del producto así como a la aceptación de los reciamos comprobados sobre las fallas farmacéuticas o terapóuticas inherentes al producto redicamenteso que detectare o llegare a conocimiento de LA CAJA, por el estamento administrativo de control de calidad correspondiente;

PECIMA CUARTA: Las partes contratantes acuerdan que el precio tatal del producto entregado en tiempo oportuno es por la suma Enica de OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS BALBOAS SOLAMENTE (B/.86,292.00), precio C.f.F., Panamá sin impuestos entregados en el Depósito General de Medicamentos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, ciudad de Panamá; que LA CAJA pagará sesenta (60) días después de recibido EL PRODUCTO, a plena satisfacción y contra presentación de cuenta;

DECIMA QUINTA: EL CONTRATISTA, conviene en que el precio cotiza do no sufrirá aumento, por ningún concepto. LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato;

DECIMA SEXTA: EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia;

DECIMA SEPTIMA: LA CAJA, se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente el presente Centrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o culpa grave debidamente comprobada y además, si concurriera una o más de las causales de Resolución, determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá;

<u>DECIMA OCTAVA:</u> los gastos y timbres fiscales que ocasione este Contrato, serán por cuenta de EL CONTRATISTA;

DECIMA NOVENA: Se adhieren y anulan timbres fiscales, por el punto uno por ciento (.1%) del valor total del Contrato, es decir, por la suma de OCHENTA Y SEIS BALBOAS CON 29/100 (B/.86.29), más el timbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL;

 VIGESIMA:
 La erogación que el presente Contrato ocasione,

 se le imputará al Renglón
 1-10-0-2-0-08-38-244-5-0
 63.176.76

 Teleproceso
 1-10-0-4-0-08-38-244-5-0
 4.755.24

 1-10-0-2-0-08-38-277-5-0
 1-10-0-2-0-08-38-277-5-0
 17.074.80

 1-10-0-2-0-04-00-244
 1-10-0-4-0-08-38-277-5-0
 1.285.20

 1-10-0-2-0-04-00-277
 1-10-0-4-0-04-00-277
 1-285.20

 del Presupuesto de Rentas y Gastos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL,

 del año de 1993;

YIGESIMA PRIMERA: El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente documento, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito al CONTRATISTA, las antes referidas aprobaciones;

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de diciembre de 1993.

### POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL JORGE ENDARA PANIZA Director General

POR EL CONTRATISTA RICARDO GARCIA Q. Representante Legal

### REFRENDO

### LIC AMILCAR VILLARREAL

Coordinador de la Contraloría en la Caja de Seguro Social Panamá, 3 de enero de 1994

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Fallo del 24 de junio de 1992

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - PLENO PANAMA, VENTICUATRO (24) DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS (1992).

### VISTOS:

forense SUCRE Y SUCRE, actuando en nombre y representación de Joaquín J. Vallarino Jr. presentó ante Sala Tercera de l a Corte proceso contencioso administrativo para que se declare nulo por ilegal el artículo lo. del Decreto No. 68 de 11 de abril de 1990 y dentro del mismo formuló advertencia para que el Pleno de Corte decida sobre inconstitucionalidad del Decreto Ley 5 de 1989 y del Decreto No. 92 de 1990, ambos proferidos por el Consejo de Gabinete.

Surtidas las ritualidades procedimentales del caso y habiendose agotado la etapa de alegatos, corresponde al Pleno resolver lo impetrado.

La advertencia se apoya en los siguientes hechos:

"PRIMERO: El denominado Presidente Provisional de la República, con el respaido del denominado Vicepresidente y de su Gabi cuyos nombres aparecen en el Gabinete, impugnado, expidieron el No. 5 de 9 de octubre de expidieron el Decreto-Ley 1989. "Por el cual se adoptan medidas sobre el regimen arancelario", promulgado en la Gaceta Oficial No. 21,394 del 10 de octubre de 1989.

SEGUNDO: E1 Articulo lo. del Decreto-Ley No. 5 de 1989 deroga los artículos 19 y 22 de la Ley 3 de 20 de marzo de 1986.

TERCERO: El Articulo 20. del Decreto-Ley No. 5 de 1989 deroga toda disposición que le sea contraria y dispone que comenzará a regir desde su promulgación.

CUARTO: En consecuencia, mediante el Decreto-Ley No. 5 de 1989 el supuesto Organo Ejecutivo invadió funciones legislativas que la Constitución Política de la República atribuye privativamente a la Asamblea Legislativa, la cual, como es público y notorio, concluyó su período constitucional el 31 de agosto de 1989 sin modificar la Ley 3 de 1986.

QUINTO: Como también es de público y notorio conocimmiento, la Asamblea Legislativa, luego de la proclamación de sus nuevos integrantes, inició funciones el lo. de marzo de 1990, esto es, varios meses después de expedido y promulgado el Decreto-Ley No. 5 de 1989.

SEXTO: El Consejo de Gabinete, integrado por el Presidente de la República y los Ministros de Estado, expidió el Decreto de Gabinete No. 92 del 12 de diciembre de 1990 "Por elcual fue promulgado en la Gaceta Oficial No. 21,690 de 21 de diciembre de 1990.

SEPTIMO: El Artículo Primero del Decreto de Gabinete No. 92 de 12 de diciembre de 1990 deroga en todas sus partes el Decreto-Ley No. 5 de 9 de octubre de 1989.

OCTAVO: El Artículo Segundo de dicho Decreto de Gabinete No. 92 de 12 de diciembre de 1990 dispone "Restituír los Artículos 19 y 22 de la Ley No. 3 de 20 de marzo de 1986, a su texto original".

NOVENO: El mismo Artículo Segundo del Decreto de Gabinete No. 92 de 1990 aparentemente reproduce los Artículos 19 y 22 de la Ley 3 de 1986, pero lo que en verdad hace es reformarlos, mediante la adición al Artículo 19 de un Parágrafo que no aparece en su texto original promulgado en la Gaceta Oficial No.20,518 del 24 de marzo de 1986.

DECIMO: El Artículo Tercero del Decreto de Gabinete No. 92 de 1990

dispone que empezará a regir desde su promulgación.

UNDECIMO: La función de expedir, reformar o derogar las leyes es privativa de la Asamblea Legislativa, y ésta hasta ahora no ha derogado ni modificado ninguna disposición de la Ley No. 3 del 20 de marzo de 1986.

DUODECIMO: En consecuencia, mediante el Decreto de Gabinete No. 92 del 12 de diciembre de 1990 el Consejo de Gabinete invadió la función de legislar que la Constitución Política de la República atribuye a la Asamblea Legislativa" (fs. 6 y 7).

Con base en los hechos así planteados, pretende el advirtente que ì a Corte Suprema declare 1a inconstitucionalidad del Decreto Ley No.5 de 9 de octubre de 1989, (en adelante DECRETO LEY 5/1989) que deroga expresamente los artículos 19 y 22 de la Ley 3 de 1986; que tal declaratoria se haga con carácter retroactivo; que se declare, asimismo, la inconstitucionalidad del Decreto No.92 del 12 de diciembre de 1990, expedido por el Consejo de Gabinete (en adelante DECRETO 92/1990) que, a su vez. derogó el DECRETO LEY 5/1989, restituyó los artículos 19 y 1 a Lev 3 de 1986 у. además. los reformó adicionândoles el parágrafo que se comenta en los hechos trancritos.

Las disposiciones constitucionales que se reputan infringidas, son los articulos 153, 2 y 17 de la Carta Hagna.

## Los cargos de inconstitucionalidad.

El advirtente pretende que, tanto el Decreto Ley 5/1989 como el Becreto 92/1990, son inconstitucionales, porque ambos fueron expedidos por el Consejo de Gabinete invadiendo la competencia privativa de legislar sobre una materia que corresponde por derecho propio a la Asamblea

ellos derogó Legislativa. de que e l primero уa expresamente los artículos 19 y 22 de la Ley 3 de 1986 y el segundo lo restituyó ambos artículos de la Ley 3, a la vida jurídica, adicionándole una provisión que no aparecía en la misma. Agrega el actor, que la facultad de derogar modificar una ley formal solo compete al Organo Legislativo, situación que no se dio en este caso, ya que Decreto Ley 5/1989 era uno de los llamados "Decretos de Guerra" expedido por un Consejo de Gabinete espurio, sin legitimidad y el Decreto 92/1990 fue dictado también por el Consejo de Gabinete cuando ya se habia integrado y s.e encontraba sesionando 1 a Asamblea Legislativa, sin que mediara la delegación de funciones "pro tempore" que ésta puede extender al Organo Ejecutivo para que legisle mediante Decretos Leves.

## La posición del Ministerio Público y de la Contraparte

Dе conformidad con 10 dispuesto en ordenamiento jurídico procesal, se le corrió traslado de la advertencia al Señor Procurador de la Administración. quien por medio de Vista No. 385 del 2 de agosto de 1991 con relación al DECRETO LEY 5/1989, que el Pleno de la Corte mediante fallo de 5 de febrero de 1991, se abstenido de conocer de la inconstitucionalidad planteada en su contra luego de considerarlo jurídicamente inexistente por haber sido derogado por el Decreto No. 92/1990, y, en cuanto a este último, que no viola los artículos 2, 17 y 153 de nuestra Carta Magna, ni ningún otro articulo de rango constitucional.

En resumen, la posición del precitado funcionario, es la de que los artículos 19 y 22 de la Ley 3 de 1986, que fueron derogados por el artículo lo. del DECRETO LEY 5/1989, y luego restablecidos y modificados por el DECRETO 92/1990, constituyen por su naturaleza, disposiciones generales en materia de protección arancelaria, en relación con las cuales el Consejo de Gabinete está provisionalmente facultado para legislar por virtud de lo dispuesto en los artículos 195, numeral 7 y 153, numeral 11 de la Constitución Nacional.

La firma Ortega, Durán y Asociados, por su parte, presentó escrito oponiendóse también, a la advertencia de inconstitucionalidad en cuestión, con base en los mismos argumentos utilizados por el representante del Ministerio Público.

Posición del advirtente en su alegato de conclusión.

Frente al hecho cierto de que el Decreto Ley 5/1989 había sido derogado por el Decreto 92/1990, circunstancia que reconoce el propio advirtente en el hecho séptimo y que ello había dado lugar al pronunciamiento de la Corte reconoce la imposibilidad de entrar a conocer sobre su inconstitucionalidad por haberse dado el fenómeno de la sustracción de materia a que alude el señor Procurador. 13 controversia quedó limitada a la inconstitucionalidad del Decreto 92/1990.

Ubicado frente a este cargo, el Pleno observa que, en efecto, no se trata de un Decreto Ley expedido por el Consejo de Gabinete con base a la delegación de funciones "pro tempore" que autoriza la Constitución Nacional, sino de un Decreto con autonomía propia, expedido por dicho Consejo en virtud de la facultad especial y provisional, que en forma directa y expresa le confiere otro de los preceptos constitucionales para que legisle en determinadas materias, corcretamente, para "fijar y modificar los aranceles, tasas y demás disposiciones concernientes al regimen de aduanas". Se trata de los

artículos 153 numeral 11 y 195 numeral 7 de la: Constitución Nacional, que a la letra estatuyen:

"ARTICULO 153. La función legislativa es ejercida por medio de la Asamblea Legislativa y consiste en expedir las Leyes necesarias para el cumplimiento de los fines y el ejercicio de las funciones del Estado declarados en esta Constitución y en especial para lo siguiente:

II. Dictar las normas generales o específicas a las cuales deben sujetarse el Organo Ejecutivo, las entidades autónomas y semiautónomas, las empresas estatales y mixtas cuando, con respecto a éstas últimas, el Estado tenga su control administrativo, financiero o accionario, para los siguientes efectos: negociar y contratar empréstitos; organizar el crédito público; reconocer la deuda nacional y arreglar su servicio; fijar y modificar los aranceles, tasas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas".

"ARTICULO 195. Son funciones del Consejo de Gabinete:

7. Negociar y contratar empréstitos; organizar el crédito público; reconocer la deuda nacional arreglar su servicio; modificar los aranceles, servicio; fijar aranceles, tasas У demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas, con sujeción a las normas previstas en las Leyes a que se refiere el numeral 11 del articulo 153. Mientras el Organo Legislativo no haya dictado Ley o Leyes que contengan las normas generales correspondientes, el Organo Éjecutivo podrá ejercer estas atribuciones y enviará al Organo Legislativo copia de todos los Decretos que dicte en ejercicio de esta facultad".

A propósito de esta innovación constitucional, cuyo erigen se ubica en la Constitución francesa de 1958, adoptada en Colombia mediante acto reformatorio de 1968,

introducida en Panamá en la reforma constitucional de 1983 el tratadista colombiano Luis Carlos Sáchica, citado por el Dr. Mario Galindo en su monografía sobre el tema, señala:

"En 1968 se consideró necesario redistribuir algunas competencias entre el Congreso y la rama Ejecutiva, por razones de orden práctico. Ciertas materias, especialmente las de indole económica, requieren regulación ágil, oportuna y técnica. Además, exigen información vasta y actualizada de que no dispone el Congreso para legislar con acierto.

Por esto, y para no tener que apelar al expediente de la habilitación del Ejecutivo como legislador, mediante la investidura de facultades extraordinarias temporales, que pueden ser negadas por razones políticas, ser tardías o insuficientes, se estimó que en tales campos, en los cuales habíalegislación anticuada o inercia legislativa, era mejor entregar la iniciativa a Ejecutivo sobre los correspondientes proyectos de ley, y limitar la competencia del Congreso a formular los principios y grandes trazos, dentro de los cuales pueda el gobierno adoptar las medidas concretas y oportunas que cada situación exige.

Por ello han dicho algunos que, en síntesis, lo que se procuró fue un ensanchamiento de la potestad reglamentaria del gobierno. Sin embargo, disentimos de esta apreciación, pues consideramos que lo que se presenta es, más bien, un fenómeno de actividad colegisladora, aunque la del gobierno está más o menos condicionada.

Por esto he preferido denominar estas leyes como leyes directivas o indicativas, por cuanto en ellas simplemente se da una orientación para fijar el sentido en que debe dictar las respectivas regulacines elgobierno, sin que pueda rebasarlas o burlarlas.

De este modo. se presentan dos niveles normativos: el reducido de los principios o "políticas" que señala el Congreso en la ley-cuadro, y el amplio y detallado que aplica

los principios decretos, con 1 a correspondientes dе posibilidad permanente SU actualización". (Galindo, "Leyes Cuadros y Materias Aledañas en Derecho Panameño", Compilación Jorge Fábreda diriaida por Derecho Constitucional de Panameña, Editora Jurídica Panameña. 1987. p. 726-727).

Explicada así la génesis y naturaleza constitucional de las denominadas leyes cuadro o leyes marco, resta unicamente establecer si el Decreto 92/1990 se expidió conforme a los supuestos previstos en las disposiciones constitucionales transcritas, a saber:

e1 Decreto correspondiente recayó sobre Tas materias especificadas en el numeral 11 del artículo 153 relación con el numeral 7 del articulo 195 de la Constitución Nacional, con relación al cual no existe ninguna duda, ni objeción por parte del advirtente.

Si la Asamblea Legislativa no ha legislado todavia la misma materia en los términos y según la forma sobre prescrita en las aludidas disposiciones. En otras siendo ésta facultad legislativa del Consejo de palabras. Gabinete de carácter provisional, unicamente subsiste en el evento de que el Organo Legislativo no haya dictado "la ley cuadro" o "ley marco" estableciendo los lineamientos generales en materia arancelaria, porque de haberlo hecho. fenece la facultad provisional para legislar sobre materia conferida por la Constitución al Consejo Gabinete, el cual quedaría con la función que le es propia dictar e i Decreto reglamentario que habrá "ley cuadro" respectiva, dentro de los desarrollar la limites precisos que 1e haya fijado la Asamblea Legislativa.

Es a propósito de este Oltitmo supuesto, que el advirtente señala en su alegato de conclusión, dos

argumentos a las objeciones planteadas en este proceso, tanto por el señor Procurador General de la Administración como por la firma "Ortega, Durán y Asociados".

En primer lugar, alega el advirtente que el Decreto que dicte el Consejo de Gabinete con base a la facultad especial y provisional que le otorgan los artículos 195 y 153 de la Constitución, no puede reformar o derogar normas de origen legislativo y, en segundo lugar, que la Ley 3 de 1986 en su artículo 19, prohibe al Consejo de Gabinete decretar aumentos de las tarifas arancelarias de protección vigente a la fecha de su promulgación y que este mandato legislativo la constituye en una "ley cuadro" sobre el particular.

### La Posición del Pleno

Es obvio que ambos argumentos parten de una misma premisa: la de que la Ley 3 de 1986 se encontraba vigente para cuando se dictó el Decreto 92/1990, postura que como hemos visto, carece de toda veracidad y fundamento. Pese a ello, el advirtente pretende que, so pretexto de que el Decreto Ley 5/1989 que derogó aquella Ley fue dictado por autoridades sin ninguna legitimidad, la Corte pase por alto tal derogatoria y proceda ahora a declarar la inconstitucionalidad del aludido Decreto Ley 5/1989 con caracter retroactivo, con lo cual no solo desconocería su pronunciamiento del 5 de febrero de 1991, sino iria en contra de la además. regla general constitucional 1e atribuye a las sentencias de que inconstitucionalidad (especialmente las que recaen sobre disposiciones de caracter general) unicamente efectos para el futuro. (Art. 2564 del Código Judicial).

Tampoco es cierto que el Decreto autónomo que dicte el Consejo de Gabinete en ejercicio de la facultad

provisional a que hemos hecho referencia no pueda derogar leyes anteriores. Tal como sugiere el Dr. Galindo en sus comentarios "la competencia del Consejo de Gabinete, por su parte, no está subordinada a la expedición previa de leyes-cuadros, por cuanto, en ausencia de éstas. el mismo puede regular ex propia auctoritate dichas materias, con la misma amplitud con que puede hacerlo el Organo Legislativo".

Otra cosa muy distinta es la competencia que se le asigna al Consejo de Gabinete para reglamentar la "Ley Cuadro" una vez haya sido dictada ésta por la Asamblea Legislativa. En este caso, la facultad reglamentaria del Consejo de Gabinete si queda delimitada por las normas generales o específicas que dicte la Asamblea, las cuales, obviamente no podrán ser desconocidas, modificadas o en alguna forma transgredidas por el decreto reglamentario. A esta limitación se refirió seguramente el Dr. Galindo, en frase que el advirtente utiliza fuera de contexto. De la manera que fuere, ésta y no la del advirtente es la interpretación que sugiere la normativa constitucional vigente.

Finalmente, la afirmación de que para efecto del Decreto cuestionado la Ley 3 de 1986 debe considerarse como ley marco en materia arancelaria, carece de todo fundamento, ya que, en primer lugar, la misma no tenía existencia jurídica al momento en que el Decreto fue dictado, al punto de que en él precisamente, se contempla su restitución al mundo de lo jurídico y tampoco es cierto que ella se haya dictado siguiendo los lineamientos que le impone la Constitución a este tipo de legislación.

Como corolario de todo lo expuesto, no prosperan, a juicio del Pieno de la Corte, los cargos de inconstitucionalidad que se le endilgan al Decreto de Gabinete impugnado, además de que no se aprecia que el mismo viole ninguha otra norma de máxima jerarquia.

En consecuencia, la Corte Suprema, PLENO, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA que se ha producido el fenómeno jurídico de sustracción de materia con respecto al Decreto Ley No. 5 de 1989 y DECLARA que el Decreto No. 92 de 12 de diciembre de 1990 no es inconstitucional porque no viola los artículos 153, 2 y 17 de nuestra Constitución, ni ningún otro artículo de nuestra Carta Magna.

### NOTIFIQUESE CARLOS LUCAS LOPEZ T.

RODRIGO MOLINA A.
RAUL TRUJILLO MIRANDA
JOSE MANUEL FAUNDES
AURA E. GUERRA DE VILLALAZ

EDGARDO MOLINO MOLA
FABIAN A. ECHEVERS
MIRTZA ANGELICA FRANCESCHI DE AGUILERA
ARTURO HOYOS

CARLOS H. CUESTAS G. Secretario General

## VIDA OFICIAL DE PROVINCIA

# CONSEJO MUNICIPAL - DISTRITO DE LOS SANTOS ACUERDO MUNICIPAL Nº. 89

(De 8 de octubre de 1993)
"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA COMO FECHA OFICIAL DE FUNDACION DEL DISTRITO DE LOS
SANTOS EL DIA 1º DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LOS SANTOS, en uso de sus facultades legales, y:

#### CONSIDERANDO:

Que durante muchas décadas se mantuve una polémica entre varias corrientes historiográficas nacionales que discrepaban sobre la verdadera fecha de fundación de la Villa de los Santos.

que en 1969 se iba a poner punto final a la controvertida dotación de dicho acto fundacional, cuando el Dr. Alfredo Castillero Calvo distinguido historiador nacional encontró en el Archivo General de Indias en Sevilla, España, importante documentación escrita sobre la fundación de ésta referida población.

Que el Dr. Alfredo Castillero Calvo el 10 de Noviembre de 1969, como Orador Oricial en la celebración de las festividades del Primer Grito de Independencia de Pananá de España, empuso por vez primera el resultado de sus peguicas heurísticas, que establecieron que el día 1º de Noviembre de 1569, se llevó a cabo la fundación de una población hispánica denominada Pueblo Nuevo de Los Santos, en las riberca del río Cubita, cerca de la población indígena homónima.

que en 1971, el citado historiador azuerense, con los auspicios del Ministerio de Educación publicó su obra La Fundación de la Villa de Los Santos y los Origenes Históricos de Azuero, donde presenta la documentación histórica referente a los hechos que llevaron a fundar la población santeña y su permanencia en el espacio y en el tiempo.

The después del acto fundacional, les vecinos de la recién creada aglomera cién humana, pasaron a darle una estructura político- administrativa a la misma, al proceder a escoger a sus autoridades municipales, o cea, que se arigió de inmediato el Primer Cabillo Santeño, el que sentaba las normas de la administración del quantamiento.

Que en el acto de erección de ésta institución citadina en escogieron como autoridades municipales a los siguientes vecinos: Alcaldes Ordinarios: Francisco Gutiérrez y Pedro Martínez de Montenegro.

Regidores: Manuel de Barrios, Benito Valle, Francisco de Escobar y Ambrosio Ravelo.

#### Escribano: Alonso Jiménez.

Que la institución municipal, como la recién eregida en la población sante na en 1569, había tenido su origen en el Viejo Mendo. Al establecerse el régimen colonial en el continente americano, las instituciones tradicionales peninsulares fueron trasladadas a las nuevas tierras. Entre ellas, los municipios hispánicos, que determinaban la autonomía de las ciudades, ya que su administración pública estaba en manos de Concejos hombrados por elección vecinal.

Que la fundación de la población denominada Pueblo Mievo de Los Santos, la erección de su Primer Cabildo fueron actos que se llevaron a cabo a espaldas de las autoridades de la Alcaldía Mayor de Natá, a cuya jurisdicción estaban supeditados los santeños.

que el acto de fundación fue repelido militarmente por las autoridades Natariegas. Los cabecillas, contraventores de la ley, fueron condenados a muerte y desterrados de la región, como castigo ejemplar a su insubordinación.

Que los santeños apelaren ésta determinación ante la Real Audiencia de Panamá, para que ésta institución commutase los penas respectivas y reconocie se oficialmente la fundación de la mueva población.

Que en septiembre de 1573, la Real Audiencia de Panamá, que tenía funciones de Tribunal Supremo de Justicia, sentencia en grado de vista, que se poblara el dicho lugar llamado Pueblo Muevo de los Santos, que el mismo tuviera calidad de Villa y se le asignó jurisdicción a su Cabildo.

que al iniciarse las guerras de independencia en la América Española, los Cabildos tuvieron una influencia en ellas.— Así, la independencia de muchas naciones americanas fueron proclamados en Cabildos Abiertos, formados por la Asamblea de todos los vecinos.

Que la proclamación de independencia del Gobierno E pañol que se dio en la Villa de Los Santos, a 10 de noviembre de 1821, fue firmada en Acta respectiva por los Miembros del Cabildo de ésta Villa, que estaba presidido por Don Julián Châvez, Alcalde Municipal elegido. Esta reunión extraordinaria exigió que se celebrara Cabildo abierto y fue en ella donde se proclamaron rotas las cadenas que nos unfan al Imperio Español.

Que después de legrada la independencia pasames de la menarquía al régimen republicame, pere la institución municipal de origen celonial no sufrió cambio algune y más bien fue recenecida por la primera Censtitución Granadina, aprebada por el Congreso de Cúcuta en 1821.

Que posteriormente el régimen municipal fue reconocido por las Constituciones de 1831, 1853, 1863 y 1886, que tuvieren vigencia durante muestre Perío de de Unión a Colombia (1821-1903)

que a partir de muestra separ ción de la hermana República de Colombia, el 3 de noviembre de 1903, las diferentes Cartas Magnas que han regide muestra vida republicana (1904, 1941, 1946 y 1972), han reconocido que el Estado des cansa sobre una comunidad local, que estenta un territorio propie determina de por relaciones de vecindad y que la misma tiene su prepia hacienda municipal que le dará respalde econômico para mantener un gebierne propie en con diciones adecuadas.

Que de acuerdo con el estudio científico del acontecer histórico de la Villa de Los Santos podemos asegurar que el régimen municipal nació en la misma; el día 12 de noviembre de 1569, cuando discioche vecines de la Alcaldía Mayer de Natá, que vivían disperses por las regiones de Parita, Cubita, Guararé y Mensabé, decidieren merar juntes y fundaren una población que deneminaren Pueble Nueve de Los Santos.

que dadas las circunstancias históricas y de su fundación, el Cabildo Santeño inicial fue de certa duración; pero que la R<sup>E</sup>al Audiencia de Panamá sentenció en 1573, en Grado de Vista, el que receneció fermalmente la fundación de la peblación santeña y dispuse que se le diera jurisdicción propia a su Cabildo.

Que a partir de esa fecha hasta el presente, la Villa de Les Santes se ha gebernade lecalmente conferme a le dispueste al Efgiaen Municipal y ha centade cen jurisdicción prepia de acuerde cen le que establecen les preceptes cenatitucionales al respecte.

Que per tede le anterier expresade, se;

### ACUERDA:

Artícule Primero: Ordénase que el día 1º de Noviembre de cada añe sea con siderade come fecha de fundación del Distrite de Loc Santos, en virtud de los acontecimientes históricos que hemes considerade en presente Acuerde Municipal, que se fiala al 1º de noviembre de 1569 come fecha de erección del Primer Cabilde Santeño.

Articule Segunde: Este acuerde surte efecte a partir de su sanción.

Dado en el Salón de Actos del Honorable Concejo Municipal del Distrito de Los Santos, a los ocho días del mes de octubre de mil novecientos noventa y tres. Presentado a la consideración de la Sala, por la Comisión de Educación Cultura y Deportes.

HR. PEDRO A. CASTILLO R. Presidente Concejo Municipal Distrito de Los Santos SRA. LEYDI M. GONZALEZ VEGA Secretaria Concejo Municipal Distrito de Los Santos

#### LCDA, ORIS E, DE GRACIA

Alcaidesa Municipal Distrito de Los Santos

### LOS HONORABLES REPRESENTANTES:

H.R. LUCIANO ESCOBAR M. H.R. AMADEO MORALES G. H.R. DIDIMO S. PEREZ H.R.S. ILDEMARO ROBLES O. H.R. JULIO E. SAEZ G. H.R. SENOBIO E. FRIAS N. H.R.S. RICAURTE NUÑEZ H.R. ALEXIS L. RIVERA R. H.R. FRANCISCO L RODRIGUEZ C. H.R. LUIS A. VASQUEZ F.

H.R. MANUEL VILLARREAL P.

## **AVISOS Y EDICTOS**

### AVISOS COMERCIALES

**AVISO** 

Yo, ADOLFO CHAN DIAZ con cédula de identidad personal Nº. PE- 1-603 hago constar que vendi mi estableciemiento co-mercial Tipo "B" denomi-OGO "RESTAURANTE MU-XIM", al Sr. Jimmy Kong, con cédula de identidad personal Nº. N-14-881. Panamá, 26 de enero de

L-287 039 15 Segunda publicación

#### **AVISO**

De acuerdo a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercia, anuncio al público que mediante Escritura Pública Nº. 380 de la Notarla Segunda del Circuito de Panamá, he vendido mi establecimiento comercial denominado "RE-FRESQUERIA Y BODEGA EL RIUNFO", ubicada en la Calle Circunvalación y Vereda J. Villa Guadalu-

pe a la Sra. Jeniy Chan Na Choy Mi Ng S Céd. Nº. 8-44-474 namá, 25 de enero de 100/ 1-294 371 85 Segunda publicación

AVISO

De acuerdo a la que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, vigente anuncio al público que mediante Escritura Pública Nº. 268 de la Notaria Segunda del Cir-curo de Panamá, vendi establecimiento codenominado RESTAURANTE SOL DE MIAMI", ubicado en la Cale J Nº, 3 Santa Anaja ta Sra. Cham Sau Lin de Chona

Yanchen Liu Lee Céd. PE-9-1482 Panamá. 25 de enero de

1994 L-294.374.60 Segunda publicación

**AVISO DE DISOLUCION** Por medio de la Escritura Pública №. 13,986 de 22 de diciembre de 1993, de la Notaria Tercera del Cir-cuito de Panamá, registrada el 30 de diciembre de 1993, a la Ficha 08-8824, Rollo 40957, Imagen 0047, de la Sección de Micropelicula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuetta la sociedad "BACHELOR INVESTMENT S.A."

Panamá, 25 de enero de

L-292,203,00 Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION Por medio de la Escritura Pública Nº. 13,849 de 17 de diciembre de 1993, de la Notaria Tercera del Circuito de Panamá, regis-trada el 29 de diciembre de 1993, ala Ficha 191650, Rollo 40939, Imagen 0030, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Reaistro Público de Panamá, ha sido disuelta la so-GIOGO WESTERN INVESTMENTS FINANCE INC." Panamá. 25 de enero de

L-292.203.00 Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION Por medio de la Escritura Pública Nº, 14,211 de 28 de diciembre de 1993, de la Notaria Tercera del Crla Notana Jercera dei Ca-cuito de Panamá, regs-trada el 5 de enero de 1994, a la Ficha 161467, Rollo 41004, Imagen 0119, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Recistro Público de Panama, ha sido disuella la so-ciedad "CARMAN OVER-SEAS INC"

Panamá, 25 de enero de -292,202,79

Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION Por medio de la Escritura Pública Nº. 13,988 de 22 de diciembre de 1993, de la Notaria Tercera del Circuito de Panamá, regis-Cuito de Panama, regis-trada el 5 de enero de 1994, a la Ficha 89005, Rollo 41000, Imagen 0121, de la Sección de Micro-película (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la socledgd 'FRESHMAN SHI-PPING S.A.

Panamá, 25 de enero de

L-292.202.79

Unica publicación **AVISO DE DISOLUCION** 

Por medio de la Escritura Pública Nº. 13,504 de 10 de diciembre de 1993, de la Notaria Tercera del Circuito de Panamá, regis-trada el 29 de diciembre de 1993, ala Ficha 220 188, Roio 40940, imagen 0 100, de la Sección de Micropelicula (Mercantii) del Registro Público de Panamá, na sido disuelta la socleded 'MEDITERRANEA

Panamá, 25 de enero de 1994

L-292 203.76 Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION Por medio de la Escritura Pública Nº. 12,323 de 12 de noviembre de 1993, de la Notaria Tercera del Cir-cuto de Panamá, regstrada el 28 de diciembre de 1993, a la Ficha 2101-92. Rolio 40917, Imagen 0095, de la Sección de Mi-

crope/cuia (Mercantil) del Registro Público de Pa-namá, ha sido disueita la sociedad 'SYMTONIC (PACIFIC) INC." Panama, 25 de enero de

1004 1-291.409.75 Unica publicación Por medio de la Escritura Pública Nº. 13.557 de 13 de diciembre de 1993, de la Notaria Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 28 de aiciemi de 1993, ala Ficha 1837 19. Rollo 40922, Imagen 0088,

AVISO DE DISOLUCION

de la Sección de Micro-película (Mercantii) del Registro Público de Panamá, ha sido disueita la sociedad LYMAN INVEST-MENTS S.A.

Panamá, 25 de enero de 1994

L-291,490,75 Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION Por medio de la Escritura Pública Nº. 13,700 de 15 de diciembre de 1993, de la Notaria Tercera del Ciruito de Panamá, registrada el 28 de diciembre de 1993, ala Ficha 2276 19. Rollo 40923, imagen 0002, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Pana-má, ha sido disuelta la socleded SIMPLON FINAN-CES.A.

namá, 25 de enero de 1004

L-291 491 56

Unica publicación AVISO DE DISOLUCION Por medio de la Escritura Pública Nº. 13,592 de 14 de aciempre de 1993, de la Notaría Tercera cel Cir-cuito de Panamá, regis-trada el 28 de d'ciempre de 1993, a la Ficha 259 190. Rollo 40922, imagen 0 105. de la Sección de Micro-película (Mercantil) del Registro Público de Pana-má, na são disteito la GOO'BOLD INVEST-

MENT INC Panamă, 25 de enero de 1994

L-291 491 56 Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION Por medio de la Escritura Pública Nº. 13,556 de 13 de diciembre de 1993, de la Notaria Tercera del Circuito de Panamá, regis-trada el 28 de diciembre de 1993, a la Ficha 141810, Rollo 40923, Imagen 00 14, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Pana-má, ha sido disuelta la sociedad LANT ENTERPRISES SA.

Panamá, 25 de enero de

1-291 491 72

Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION Por medio de la Escritura Pública Nº. 14,332 de 29 de diciembre de 1993, de la Notaria Tercera del Ciria Notaria l'ercera del Cr-cuiro de Panamá, regis-trada el 11 de enero de 1994, a la Ficha 215303, Rollo 41053, imagen 0336, de la Sección de Micro-película (Mercantil) del Registro Público de Pana-má ha siria difusar la se má, ha sido disuetta la so-ciedad ZAGRO TRADING

Panamá, 25 de enero de L-294,400.09

Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION De conformidad con la Ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública Nº. 7.260 del 23 de diciembre de 1993, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropelicula (Mercantii) del Registro Público a fi-Cha 037683, Rollo 40991. Imagen 0041, ha sido disuetto la sociedad deno-minada "GURGUSSUM. S.A.". el 4 de enero de 1994

Panamá, 25 de enero de L-294 225.12

Unica publicación

## **CONCURSO DE PRECIOS**

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION

irso de Precios

Nº. 1005-94 SUMINISTRO PANSPORTE DESCARGA Y ENTREGA EN EL STO DE REPUESTOS PARA MANTENMENTO DE EXCTACIONES N°. 1, 2 Y 3

#### **AVISO**

Desderas 900 a.m., inasta las 10:00 a.m., ael da 24 de febrero de 1994, se reca febrero de IVVII, se re-corón produestas en las Oficinas de la Dirección de Servicias Generales, Departamento de Pro-veeduría, Zaa Piso del Edificia Poli, para e sumi-nistro, transpone, descar-

ga y entrega en el sitic de recuestos para mantenimiento de excitaciones Nº. 1, 2 y 3.

Las propuestas deben ser incluídas en un (1) sobre cerdado, escritas en el for-mulario oficalmente aleparado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, que se chexa a este pilego de cargos y presentada en tres(3) e emplares, uno de los cuales será originally al cual se le paherrán las estampillas fisades que cubran el valor del pape sellado y contendrá la « formación requerida y el precio de la Oferta.

Las propuestas debe Gustarse a las asposaciones de Código Fiscal, a Decreto Ejecutivo Nº 33 del 3 de mayo de 1985, al Decreto de Gabinete Nº, 45 del 20 de febrero de 1990, al Pilego de Cargos y demás predebros legales vigentes

La ejecución de este acto ejecucion de escuciona-iblica se ha consigna-montro de las partidas do dentro de las partidas presupuestarias Nº. 278 0 2002 00 280 conta gebido apropación de la Contratoria Ge era de la Republica.

Lospradonenerespación cofener el Piega de Cargos, a partir de la fecha de publicación de este avso, de 8 30 am., a 1200 m., y de 130 am., a 430 a priedación de Servicias Auxiliares de la fecha de Servicias Auxiliares de la fecha del la fecha de l Losproponenetesano situadas en la Avenida

uba, entre las Calles 24 y 27 Este. Editico run, 200 Pso. Ciudad de Panamá. 27 Este, Edifico Poil, 2do de lunes a viernes y a un COSTO GO DIEZ BALBOAS CON 00/100 (8/.10.00). reempoisables, ailos pos-tores que participen en este acto público, previa devolución en buen esta-do de los tefer dos documentos

Las copias adicionales de cualquer abcuementos ciuldos en el Pilego de Cargos, que solicitasen los interescados, serán sumi-nistradas al costo, pera este NO SERA REEMBOL-SADO.

Dr. ELIECER ALMILLATEGUI Jefe del Departar 30 de Poveedur'a

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION Concurso de Precios Nº. 1062-93 III CONVOCATORIA

SERVICIO DE TRANSPORTE DE VALORES EN EFECTIVO Y CHEQUES

AVISO
Descelas 9:00a m., nasta
ras 10:00 a.m. del día 18
de febrero de 1994, se recibirán propuestas en las Oficinas de la Dirección Officinas de la Dirección de Servicios Generales, Departamento de Proveedura, 2dc. Piso de Edificio Poi, para el servicio de transporte de valación de fransporte de valación de val lotes en efectivo y che-Cues

Las propuestas deben ser incluídas en un (1) sobre cerrado, escritas en el formulario oficalmente preparado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, que se anexa a este Piego de Cargos y presenta-do en tres (3) ejemplares, uno de los cuales será original y al cual se le adhe-rran las estampillas fiscales que cubran el valor del papel sellado y contendrá la información re-

querida y el precio de la Oferta

Las propuestas deben ajustarse a las disposicio-nes del Código Fiscal, al Decreto Ejecutivo Nº. 33 del 3 de mayo de 1985, al Decreto de Gabinete Nº. 45 del 20 de febrero de 1990, al Pliego de Cargos y demás preceptos legales vigentes.

La ejecución de este acto público se ha consignado dentro de las partidas

presupuestarias Nº. 2.78.0.3.0.01.00.169conia debida aprobación de la Contraioría General de la Renública

Los proponenetes podranobtener el Pliego de Cargos, a partir de la fecha de publicación de este aviso, de 8:30 a.m., a 12:00 m., y de 1:30 p.m., a 4:30 p.m., en las Oficinas de la Dirección de Servicios Auxiliares de la Institución, situadas en la Ave-

nida Cuba, entre las Ca-lles 26 y 27 Este, Edifico Poli, 2do, Piso, Ciudad de Panamá, de lunes a viernes y a un costo de DIEZ BALBOAS CON 00/100 (B/.10.00), reembolsables. a los postores que participeneneste acta pública. previa devolución en buen estado de los referidos documentos.

Las copias adicionales de cualquier docuementos incluídos en el Pliego de

Cargos, que solicitasen los interesados, serán sumi-nistradas al costa pero éste NO SERA REEMBOL-SADO

A partir de la publicación de este aviso, los interesodos podrón pasar a retirar la addenda Nº i a este pliego de cargos, en ho-ras loborables en las ofici-

nas antes mencionadas. Dr. ELIECER ALMILLAREGUI Jefe del Departamento de Proveedura

### LICITACION

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA ACTO PUBLICO LICITACION PUBLICA AVISO

CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONA-LES ESPECIALIZADOS EN PUBLICIDAD, PARA CAMPAÑA DE SORTEOS EXTRAORDINARIOS, GORDITOS DEL

ZODIACO,
INSTITUCIONAL O DE
IMAGEN, CONTRATACIÓN DE ARTISTAS
GRUPOS ARTISTICOS Y FOLKLORICOS PARA PRESENTACIÓN DE PROGRAMAS DOMINI

PROGRAMAS DOMINI-CALES, CONTRATACIÓN DE EMISORAS PARA TRANSMITIR ANUNCIOS INSTITUCIONALES, CONFECCIÓN DE ARTE Y P.M.T., LOCALIZACIÓN PARA PABELLON Y DECORACIÓN DEL MISMO Y ORGANIZA-CIÓN, CONTRATACIÓN Y VERFICACIÓN DEL SETENA DE MICCO

SSTEMA DE MICRO ONDAS Y TELEVISIÓN ONDAS Y TILLEVISION
PARA HACER POSSUE LA
TRANSMISIÓN DEL
SORTEO DESDE
CUALQUIER VÍA GEOGRÁFICA DE LA
REPÚBLICA.

Desde las 1:00 p.m. hasta las 2:00 p.m. dei da 18 de febrera de 1994 se recibi-rán propuestas en el Departamento de Compras y Proveeduria ubicadas

en el 5to, piso de la Lote-rla Nacional de Beneficencia, para campaña de Sorteo Extraordinarios, Gorditos del Zodiaco. institucional o de Imagen. Contratación de Artistas. Grupos Artísticos y Folkióricos para Presentación de Programas Dominicoles. Contratación de Emisoras para Transmitir Anuncios institucional, Confección de Arte y P. M. T., Localización para Patiellón y Decoración del Mismoy Organización, Contratación y Verifica-ción del Sistema de Micro Ondas y Televisión para hacer posible la transmisión del Sorteo desde cualquier Via Geográfica ge la República.

Las propuestas deben ser ncluidas en dos (2) sobres cerrodos, escritos de o cerrados, escrifos de a-cuerdo al modelo oficial-mente preparado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, que se anexa a este Pilego de Cargos, y presentadas en tres (30 presentadas en trés (3) ejemplares, una de los cuales será original, al cual se les acheridan los estampillos fiscales que cubron el volor del papel sellado Un sobre contendrá la areanvidad y estrategia requeridas, alustradas al Plego de Cargos, y el otro el Presupuesto de la Campaña. Las Propuestas adeponidas a los asposiciones plas asposiciones per el las asposiciones de la Campaña.

diustorse a los disposicio-nes del Código Fiscal, di Decreto Nº. 33 de 3 de

mayo de 1985, al Decreto de gabinete Nº. 45 de 20 de Tebrero de 1990, al Decreto Ejecutivo Nº. 59 uecrero Ejecutivo Nº. 59 del 16 de doni de 1993, al Piego de Cargos y de-más preceptos legales vi-gentes en la República de Panamá anama

randrna.
La ejecución de este público se ha consignado dentro de la partida presupuestaria N°.2.82.0.1.0-02.05.130 con la debida aprobación de la Contraloria General de la Repú-

blica.

El día viernes 4 de febrero de 1994 a la 10 a.m. se realizará reunión en el Saión Azui para absolver consultas y observaciones

consurary observaciones sobre curiquier aspecto del Pilego de Cargos. Los proponentes pacirán obtener el Pilego de Cargosapartir de la fecha de publicación de este avison en bros laboración de sobre avison en bros laboracións. so, en hora laborables, en las oficinas del Departamento de Compros y Proveduria, 5to, piso de la Lotteria Nacional de Be-LOTIERO NOCIONAL DE LE-neficencia, d'un costo de CINCUENTA BALBOASSO-LAMENTE. (BJ. 50:00) re-embosables a postores que participen, en estr acto público, previa de-volución en buen estado. de los referidos docu-mentos.

Las copias adicionales de cualquier accumento includo en el Piego ao Corgos que solicitasen los interesados serán suminis-Trados di costo, sin dere-cho a reemboiso. Dr. LUS GULLERMO

CASCO ARIAS Director General

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION ELECTRIFICACION
Licitación Pública
Nº. 002-94
COMPRA DE UN GLOBO
DE TERRENO EN
DAVID- CHIRIQUI
AVISO
Desde las 9100 a.m., hasta
las 10:00 a.m. del día 1 de

las 10:00 a.m. del día 1 de marza de 1994, se recibirán propuestas en las Oficinas de la Gerencia de Chinqui Provincia de Chinqui Provincia de David, Ciudad de David, Ciudad de David, Celado de la Gerencia para la COMPRA DE UN GLOBO DE TERRENO DE DAVID-CHIRIQUI.

Las propuestas deben ser incluidas en un (1) sobre cerrado, escritas en el for-mulario oficalmente pre-parado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, que se anexa a este Piego de Cargos y presenta-co en tres (3) ejempiores, uno de los cuales será atginal y al cual se le adhe-man las estampillas fiscalesque cubran el valor del papel seliado y conten-ará la información requeridayel precio de la Ofer-

Las produestas deben quatorise a los aisposcio-nes del Código Riscol, di Decreto Secutivo Nº. 30 del 3 de mayo de 1985, di Decreto de Gobinete Nº. 45 de 22 de febrero de 1990, di Piego de Cargos y derridis preceptos lega-les vigentes. La ejecución de este acto Las propuestas deben

público se ha consigna-do dentro de las partidos presupuestarias № 2.78.-1.5.0.02.62.402 con la de-bida aprobación de la

5:da apropación de la Contraloría General ae la República. El día 18 de febrero de 1994 a las 10:00 a.m., se

ti da 18 ao Papiero de 1994 a las 19:00 a.m., se realizará reunión en el Sación de Reuniones de la Gerencia Regional de Chiriqui, para absolver consultasyobservaciones sobre cualquier aspecto del Piego de Cargos. Las proponeneres podrán no tener el Piego de Cargos, a partir de la fecha de publicación de este aviso. de 8:30 a.m., a 12:00 m., y de 1:30 p.m., a 4:30 p.m., a 4:30 p.m., a 1:30 p.m Auxiliares de la institución, stuadas en la Avenida Cuba, entre las Cafes 2ó y 27 Este. Edifico Poil, 2do. Pso. Cludad de Panamá, de lunes a viernes y a un costo de Dilez BALBOAS CON 09/100 (B/.10.00), reembolsables, a los postores que porticipen en este acto público, previo devolución en buen estado de los referidos documentes

Las copias adicionales de cudidulier docuementos incluidos en el Pilego de Cargos, quesoficitasen los interesados, serán suministradas al costo, pero éste NO SERA REEMBOL-

SADO.

Dr. ELIECER

ALMILLAREGUI

Jefe del Departamento
de Proveedurio

## **EDICTOS AGRARIOS**

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº. 8 LOS SANTOS

EDICTO Nº. 217-92

El suscrito funcionario Sustanciador del Ministe no de Desarrollo Agropequaria. Departamé de Reforma Agrana, Re-gión 8, en la Pravincia de los Santos, al público

HACE SABER

Que el señor (a) MARCE-LINO SAMANIEGO PEREZ, vecino (a) del Coreg-mento de . Distito de MACARÁCAS y con cédula de dentidad per-

sonal Nº. 7-45-247, ha solicitado Ministerio de Desarictio Agropecuario de Reforma Agroria. Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº. 7-346-92, la odjudicación a título Oneroso de una parceia de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 21Hás+3,119.43 M.2. ubicadas en \_\_\_\_\_ Co-regmiento de ALTOS DE GUERA Distrito de TONOSI de esta Provincia, cuyos indevos son.

NORTE: Terreno de Manuel SUR: Camino Aitos de

Guero - Boco de Quemo do parte de la únima publi-ESTE Terreno de Román coción. Vergara y Qoui la Pro Dalb e CESTE: Camino Atros de

Guera - Boca de Querna Para los efectos legales se fijo este Edicto en lugar visible de este Despocho. en la Alcaldia del Distrito de TONOSI, o en la Corregiourla de ALTOS DE GUERAL y copias del mismo se entregarán al interesocio para que los haga publicaren es brganos de publicidad correspondentes, toi como le ordena el Artículo 103 del Có-

ago Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) das

Databan Las Tablas, o los <sup>34</sup> cel mes de febrero de

1007 TEC. GISELA YEE DE PRIMOLA Funcionaria Sustanciador FELICITA G. DE CONCEPCION Secretaria Ad-Hoc. 1-451 906

Unica publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº. 8 LOS SANTOS

EDICTO Nº. 218-92

El suscrito funcionario Sustancidador del Ministeria de Desarrollo Agro-pecuario, Departamento de Reforma Agraria, Re-gión 8, en la Provincia de Los Santos; al público

HACE SARED

QUE la señor (a) SILVIA BUSTAMANTE DE DELGA-BUSIAMANTE DE DELCADO, vecino (a) del Corregimiento de LLANO DE
MEDRA, Distrito de MACARÁCAS y con cédula
de loentidad personal N°
7-26-792, ha solicitado 1/1histerio de Desorrollo
Acronos como de Desorrollo
Acronos como de Desorrollo Agropecuario de Refor-ma Agroria, Región 8, Los Sontos, mediantesoticitud Nº 7-243-92, la adjudica-ción a titula Onerosa de una parceia de herra estotologiuaicable, de una superficie de 20más +5,5 83,43 M.2, ubicadas en BAJO DE GUERA, Corregimiento de BAJOS DE ESTE: Terreno de Adrián Corregiduría de ESPINO gencia de quince (15) GUERA, Distrito de MA-González y Camino a AMARILLO, y copias del días a partir de la última CARACAS, de esta Pro-Cañazas mismose entregarán alin-publicación. vincia, cuvos linderos son: NORTE: Terreno de Deme-

sio De León SUR: Terreno de Usvaldo

A. Bustamante Bustamante (Hijo)

OESTE: Terreno de Victo-De Gracia

Corregiduria de BAJO DE GUERÁ, y copias del mis- Este Edicto tendrá una vimo se entregarán al intepublicar en los órganos de cación. publicidad correspondientes, tal como le ordena el Articulo 108 del Código Agrario

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) d'as a partir de la última publicación

Pado en Las Tablas, a los 2 del mes de febrero de

TEC. GISELA YEE DE PRIMOLA Funcionario Sustanciador FELICITA G. DE CONCEPCION Secretaria Ad-Hoc 1-451.908

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº. 8 LOS SANTOS

Unica publicación

### EDICTO Nº. 219-92

rio de Desarrollo Agroario, Departame to de Reforma Agraria, Re-gión 8, en la Provincia de gión 8, en la Houllion Los Santos, al público

#### HACE SABER

OTROS, vecino (a) del Co-regimiento de TOCUMEN. to de PANAMA y con céaula de Identinad per-maestratiladudicabe, de sonal N° 738-210, na soir-una superficie de citado Ministena de Desa-30Hás.+9,9798 M 2, upirilo Agrapecuario de cotos en ESPINO, Corre-Reforma Agraria, Región 8. Los Santos, mediante solicitud Nº, 7-224-92, la adjudicación a título cia cuyos inderes son: de tierra estatal adjudicable, de una suberficie coo de 33Has+3,953.92 M.2. ubicados en EL CARATE. Corregimiento de EL CA. ESTE: Camin RATE, Distrito de LAS TA. a Espino Am BLAS, de esta Provincia, Samaniego cuyos linderos son:

González

OESTE: Camino y Terreno de Inocencio Aranis

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Desagcho. ESTE. Terreno de Osvaldo en la Alcaldía del Distrito de LAS TABLAS, o en la Corregiduría de EL CAriano Morroyy Teodolinda RATE, y copias del mismo se entregarán al interesa-Para los efectos legales se do para que los haga pufija este Edicto en lugar blicar en los órganos de visible de este Despacho, publicidad corresponen la Alcaldía del Distrito dientes, tal como le ordede MACARACAS, o en la na el Artículo 108 del Código Agrario.

mo se entregarán al inte-gencia de quince (15) d'as resado para que los haga a partir de la última publi-

Dado en Las Tablas, a los 1-451,905 1º del mes de febrero de Unica publicación 1993

TEC. GISELA YEE DE PRIMOLA **Funcionario** Sustanciador FELICITA G. DE CONCEPCION Secretaria Ad-Hoc 1-451 904

Unica publicación MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº. 8

### EDICTO Nº. 220-92

El suscrito funcionario Sustanciador del Ministe-no de Desarrollo Agropecuara, Departamento de Reforma Agraria, Re-gión 8, en la Provincia de gión 8, en la Provincia Las Santos, al público

#### HACE SABER

i suscrito funcionario Que el señor (a) SIMEON ustancigaor del Ministe-BARRIOS CASTILLO, vecino (a) del Corregimiento de LA PASERA. Distrito de GUARARE y con cédula de identidad personal Nº. 7-89-1376, ha solicitado Ministerio de Desarro-HACE SABER Lo Agropecuario de Re-Que ejseñor (a) LUCIANO forma Agrara, Región 8. CEDENO GONZALEZ y Los Santos, mediamesoli-OTROS, vecino (g) del Co-citud Nº, 7-138-79, la ad-Audicación a titulo Onero so de una parcela de tiegmiento de ESPINO AMA RULO. Distito de MACA RACAS . de esta Provinneroso de una parcela NORTE: Terreno de Anto-

nio Nieto y Camino a Ca-

SUR: Camino a Mogolión ESTE: Camino a Magazión a Espino Amarita y Roman

OESTE: Camino a Cacco NORTE: Camino a Las Ca-Para los efectos legales se SUR Terrena de nocencio Vistole de este Despocho, Affaulo Aranisy Terrena de Actión en la Alcaldia del Distrito Agraño. de MACARACAS, o en la Esse Edicto tendrá una vi-

mismo se entregarán al in-publicación. teresado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como le ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tabias, a los 2 L-451.928 del mes de febrero de Unica publicación 1003

TEC. GISELA YEE DE PRIMOLA Funcionario Sustanciador FELICITA G. DE CONCEPCION Secretaria Ad-Hoc.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº. 8 LOS SANTOS

EDICTO Nº. 222-92 E) suscrito funcionario Sustanciador del Ministe-rio de Desarralio Agropecuario, Departame de Reforma Agraria, Re-gión 8, en la Provincia de gión 8, en la Provincia Los Santos; al público

#### HACE SABER

la señor (a) ELSI JU-DITH FRANCO VERGARA, vecino (a) del Carregi miento de CABECER Distrito de SAN FRANCIS COy con cédula de iden tidad personal N°, 8-212-1093, na solicitado Minisde Desarrollo Agracia de Refor-ma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitua Nº, 7-387-92, la adjudicación a título Oneroso de una parcela de tiera estatal adjudicable, de una superficie de 3Hás +4.01-SUBPRICIE de STIGS. A. D. 1-1.57 M.2. Lalcados en EL RODEO, Corregimento de LAS LAJA, Distrito de LAS TABLAS, de esta Provincia. cuvos finderas son:

NORTE: Camino La Laja -San Jasé SUR: Terreno de Francisco

Domínguez ESTE: Camino La Laja a San José

OESTE: Terreno de Eustorgio E. Medina

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho. en la Alcaidia del Distrito de LAS TABLAS, o en la digo Agrario. Corregidurla de LA LAJA, y copias del mismo se entregarán al interesado para que los hago pubicar en los órganos de publiciaad correspondientija este Edicto en lugar testital como le ordena el Artificulo 108 del Código

Dado en Las Tabias, a los 1º del mes de febrero de 1993.

TEC. GISELA YEE DE PRIMO! A Funcionario Sustanciador FELICITA G. DE CONCEPCION Secretaria Ad-Hoc.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº. 8 LOS SANTOS

EDICTO Nº. 223-92 Ei suscrito funcionario Sustanciador del Ministe-

rio de Desarrollo Agrapecuario. Departamento de Reforma Agraria, Re-gión 8, en la Provincia ae Los Santos; al público

#### HACE SABER

ue el señor (a) ANTONIO MORENO GUTIERREZ, Vecino (a) del Corregimien-to de CABECERA. Distrito de LOS SANTOS y con cé-dura de igentidad persona' Nº, 7-12-456, na solici-tado Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agrana, Región 8, Los Santos, mediante solicitua Nº. 7-483-70, la adjudicación a título Oneroso de una parceía de fierra estatal adjudicable, de una superficie de 14Hás +8,572,95 M. 2 ubicados en EL CAPUR Corregimiento de LAS GUABAS, Distrito de LOS SANTOS . de esta Provincia. Cuyos inderes son:

NORTE: Terreno de Salvador Gutiérrez SUR: Terreno de Juan Mei-

gar ESTE: Terreno de Salvador Gutterréz y Victoria De León Meigar

OESTE: Terreno de Pedro Moreno y Camino

Para los efectos legales se fija este Edicto en jugar visible de este Despacho. en la Alcaidia del Distito de LOS SANTOS, o en la Corregiauría de LAS GUABAS, y copias de imismo se entregarán al interesadopara que los naga publicar en los órganos дериб/сідад сопезоопdientes, tal como le ordena el Artículo 108 del Có-

Este Edicto tenará una vigencia de quince (15) días a partir de la útima publicación

Dado en Las Tablas, a los 1º del mes de febrero de 1993

TEC. GISELA YEE DE PRIMOLA Funcionario

Sustanciador FELICITA G. DE CONCEPCION Secretaria Ad-Hoc 1-451 925

Unica publicación MINISTERIO DE DESARROLLO **AGROPECUARIO** DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 2

### **VERAGUAS** EDICTO Nº 315-92

El suscrito Euncionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público:

#### HACE SABER:

Que el señor SEFERINO MORALES ORTEGA, vecino de AGUACATAL, Distrito de CALOBRE, portador de la cédula Nº. 9-77-398, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud Nº. 9-8353, la adjudicación a título onerosos de una parceia de tierra estatal adjudicable de una superficie de 13 Hás.+ 6.943.82 M2. ubicada en AGUACATAL, Corregimiento de EL POTRERO. Distrito de CALOBRE, de esta Provincia y cuyos linderos son

NORTE Camino de Herraduta de Garabatillo a Aguacatal SUR: Roberto Morgies ESTE Nicolás González y

Servict imbre OESTE: Barrancos libres y Qda, el Papayo

Para los efectos legales se fia el presente Edicto, en un lugar visible de este Despacho, o en la Alcaidia del Distrito de CA-LOBRE, o en la Corregiauta y copia del mismo se entregará al interesado para que los naga publicar en los órganos de publicidad coriespondientes, tai como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago , a los 6 días del mes de enero de 1993 JOSE ISABEL CHAVEZ Funcionario Sustanciador **ENEIDA DONOSO** Secretaria Ad-Hoc L-428 3A4

Unica publicación 6